



ACUERDO DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE VIGILANCIA AMBIENTAL DE LOS VERTIDOS DE LAS DESALINIZADORAS DE SAN PEDRO DEL PINATAR Y ALICANTE, Y DEL SALADAR DE AGUA AMARGA Y SU ENTORNO. (VA/VARIOS)”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014* (en adelante LCSP), la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Para dar cumplimiento a dicho precepto se elabora el presente documento.

PROPUESTA

1. OBJETO DEL CONTRATO

La Mancomunidad de los Canales del Taibilla (MCT) es un organismo autónomo adscrito al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico cuya finalidad es el abastecimiento en red primaria (captación, tratamiento, conducción y almacenamiento en depósitos de reserva) a 80 municipios pertenecientes a 3 Comunidades Autónomas (Castilla La Mancha, Murcia y Valencia). Para ello, dispone de una amplia infraestructura y red de canales y conducciones a presión que permiten el transporte de agua desde los centros de producción hasta las diferentes demandas. Dentro de las infraestructuras que dispone la MCT se encuentran las desalinizadoras que explota directamente MCT, ubicadas en Alicante (Líneas 1 y 2) y en San Pedro del Pinatar (Líneas 1 y 2) y que aportan a su sistema de explotación el 40 % de los recursos totales que permiten abastecer todos aquellos municipios que forman parte de la Mancomunidad.

Las plantas desalinizadoras Líneas 1 y de 2 de Alicante se encuentran ubicadas en parcelas anexas, en el paraje de Agua Amarga, en el término municipal de Alicante. El vertido de ambas plantas



se realiza por una conducción conjunta en la línea de costa, previa dilución con agua de mar. La explotación de las instalaciones de las desalinizadoras de Alicante requiere el cumplimiento de los condicionados de las Declaraciones de Impacto Ambiental de las desalinizadoras del Canal de Alicante, aprobadas por Resoluciones de 7 de junio y de 18 de octubre de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, en adelante DIAs Alicante; así como los condicionados de la Resolución por la que se autoriza el vertido a Dominio Público Marítimo Terrestre de las nuevas instalaciones de la desalinizadora del Canal de Alicante, en adelante AV Alicante.

Las plantas desalinizadoras Líneas 1 y de 2 de San Pedro del Pinatar se encuentran ubicadas en parcelas anexas, en el paraje de El Mojón, en el término municipal de San Pedro del Pinatar, en la Región de Murcia. El vertido de ambas plantas se realiza por un emisario de 1400 mm de diámetro en cuyo extremo dispone de un sistema difusor que facilita la mezcla del vertido que tiene lugar a una profundidad de 32,5 m en el mar Mediterráneo. La explotación de las instalaciones de las desalinizadoras de San Pedro del Pinatar requiere el cumplimiento de los condicionados de las Declaraciones de Impacto Ambiental de las desalinizadoras del Nuevo Canal de Cartagena, aprobadas por Resoluciones de 17 de diciembre de 1999 y de 16 de noviembre de 2005, emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente, en adelante DIAs San Pedro; así como en la Resolución de renovación de la autorización de vertido al mar de la salmuera procedente de las plantas desalinizadoras de I y II del nuevo canal de Cartagena en San Pedro del Pinatar solicitada por la Mancomunidad de los Canales de Taibilla y emitida por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, en adelante AV San Pedro.

Por tanto, la explotación de las instalaciones desalinizadoras requiere inexorablemente el cumplimiento de los condicionados de las Declaraciones de Impacto Ambiental y las Autorizaciones de Vertido respectivas, que se desarrollan en forma de Programas de vigilancia ambiental.

La finalidad principal del servicio es, por tanto, llevar a cabo todas las tareas contempladas en cada uno de los tres Programa de vigilancia ambiental, recogidos en las DIAs y AVs de las desalinizadoras de Alicante, San Pedro del Pinatar y el saladar de Agua Amarga, para controlar la no afección al medio receptor del vertido de las mismas.



2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN A LA QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN CON LA PRESENTE CONTRATACIÓN

Para dar cumplimiento a la vigilancia ambiental, según lo indicado en las DIAs y las AVs, tanto de la desalinizadora de Alicante como de San Pedro del Pinatar, se han de realizar y aplicar los Programas de vigilancia ambiental del vertido de Alicante y de San Pedro, en los que han de quedar recogidos todos los aspectos señalados en las DIAs y en las AVs, como indicadores de la calidad ambiental, los ensayos y la frecuencia con los que realizar su seguimiento, con el fin de poder asegurar la no afección del vertido en el entorno marino como consecuencia del funcionamiento de las desalinizadoras. Además, en el caso del vertido de la desalinizadora de Alicante, se ha de realizar y aplicar el Programa de vigilancia ambiental del saladar de Agua Amarga y su entorno, en que queden recogidos todos los aspectos señalados en las DIAs de Alicante como indicadores de la calidad ambiental, así como los ensayos y la frecuencia con los que realizar su seguimiento, con el fin de poder asegurar la no afección del saladar de Agua Amarga y su entorno.

La finalidad principal del servicio es, por tanto, llevar a cabo todas las tareas contempladas en cada uno de los tres Programa de vigilancia ambiental, para el vertido de las desalinizadoras de Alicante, San Pedro del Pinatar y el saladar de Agua Amarga. Dichas tareas son necesarias para garantizar un control y vigilancia continua del cumplimiento de las condiciones en las que se realiza el vertido, así como las condiciones en las que se encuentra el medio receptor. Se vigilará el cumplimiento de los principales aspectos establecidos en el Programa de vigilancia ambiental recogidos en las DIAs de las desalinizadoras, como son: control de la salinidad y temperatura en el medio receptor, control de la dispersión de la pluma del vertido, control de efluentes, control de aguas receptoras, evolución de la pradera de Posidonia oceánica, control de sedimentos, cartografía, y seguimiento de la dinámica del litoral. En el caso del Programa de vigilancia ambiental del saladar de Agua Amarga, las DIAs de la desalinizadora de Alicante exigen vigilar la piezometría y salinidad del acuífero, de los suelos existentes en el saladar, así como la evaluación de las relaciones suelo-agua-vegetación que allí se dan, con la finalidad de una mejor gestión y, si procede, modificar el programa de riegos que se sigue en la actualidad en el saladar al objeto de dar cumplimiento a los condicionados de las citadas DIAs.



Se trata de un servicio complementario al servicio de explotación, mantenimiento y conservación de las plantas desalinizadoras de Alicante y San Pedro del Pinatar, por lo que la duración de esta prestación de vigilancia ambiental, está totalmente vinculada con la duración del servicio de explotación, mantenimiento y conservación de dichas plantas desalinizadoras, puesto que el correcto funcionamiento de la planta desalinizadora es condición necesaria para el cumplimiento de todas las exigencias del Programa de vigilancia ambiental del vertido establecido en las DIAs.

Por todo lo expuesto, se propone el inicio del expediente de contratación referenciado.

Cartagena, agosto de 2023

Helena Montero Madrid
JEFA DE SERVICIO DE COORDINACIÓN

El presente documento ha sido firmado electrónicamente por Dña. Helena Montero Madrid.



ACUERDO

A la vista de los motivos expuestos y, en virtud de lo estipulado en el artículo 116.1 de la LCSP, se acuerda:

- Iniciar el expediente de contratación del contrato **“SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE VIGILANCIA AMBIENTAL DE LOS VERTIDOS DE LAS DESALINIZADORAS DE SAN PEDRO DEL PINATAR Y ALICANTE, Y DEL SALADAR DE AGUA AMARGA Y SU ENTORNO. (VA/VARIOS)”**
- Autorizar la publicación del presente Acuerdo de Inicio en el perfil del contratante de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

La Delegada de Gobierno – Presidenta

Francisca Baraza Martínez

(firmado electrónicamente)